



DECLARACIÓN JURADA - SUJETOS OBLIGADOS - RES.UIF 202 / 2015

Ciudad de _____, _____ de _____ de 20 _____

El / la (1) que suscribe _____ DNI/ LC/ LE/ PAS (1)

Nº _____, en carácter de _____ (2) de:

Apellido y Nombre ó Razón Social : _____

Fecha y Nº de Inscripción Registral: _____

CUIT/CDI: _____ Fecha de Contrato o Escritura de Constitución: _____ País Residencia: _____

Domicilio Legal: _____ Fecha de Nac.: _____

C.P.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

Actividad Principal / Industrial / Comercio: _____

" Declaro bajo juramento que como Sujeto Obligado de acuerdo a lo estipulado por el Art. 20 de la Ley 25.246 cumplo con todas las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Lugar _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Conforme el artículo 3* de la Resolución UIF 202/15 me comprometo a cumplir con mi obligación de solicitar y entregar la información y documentación de los clientes prevista en el Capítulo IV, dentro de los 30 días corridos a partir de la emisión de la póliza, según los procedimientos dispuestos por la Compañía.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTAR:

***Copia Constancia Inscripción UIF**

REFERENCIAS:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Indicar Titular, Representante Legal, Apoderado, Oficial de Cumplimiento.

Nota: Esta declaración deberá ser acompañada de una copia del poder o Acta de designación del firmante.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho a acceso a los mismos en forma gratuita a Intervalos a seis meses, salvo se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, Inciso 3 de la Ley Nº 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Resolución 202/15 de la Unidad de Información Financiera:

Artículo 2° - A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados:

1. Las empresas aseguradoras.
2. Los productores asesores de seguros, sociedades de productores asesores de seguros y agentes institorios cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418; N° 20.091; N° 22.400 sus modificatorias, concordantes y complementarias.

Artículo 20. — Los Sujetos Obligados deberán:

- a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad.
- b) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.
- c) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- d) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.
- e) Adoptar recaudos especiales y/o reforzados cuando se opere con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.
- f) En los casos de fideicomisos se deberán aplicar los recaudos previstos en la Resolución UIF vigente en la materia.
- g) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales de identificación mencionados en la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.
- h) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.
A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal' según los términos del Decreto N° 589/2013 y sus modificatorios, respecto de los cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.
- i) Al operar con otros Sujetos Obligados, cuando estos se encuentren contemplados en el apartado II de los artículos 14 y 15, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UIF. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.